

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Golmayo, perteneciente a la Entidad local menor de Nódalo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

JUAN CARLOS

9019

*REAL DECRETO 678/1979, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cidones (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Cidones (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cidones (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la superficie correspondiente a la Entidad local de Cidones, perteneciente al término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

9020

*REAL DECRETO 679/1979, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Abioncillo (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Abioncillo (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidad técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Abioncillo (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Calatañazor, perteneciente a la Entidad local menor de Abioncillo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

9021

*REAL DECRETO 680/1979, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Arrancacepas (Cuenca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Arrancacepas (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Arrancacepas (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9022

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Manufacturas R. C. T.», por Orden de 17 de enero de 1978, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Manufacturas R. C. T.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para la importación de alambre de cobre y la exportación de conductores de cobre, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Manufacturas R. C. T.», con domicilio en carretera Castellón, kilómetro 9,6, Zaragoza, por Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), en el sentido de incluir la importación de:

1. Cloruro de polivinilo, en polvo, P. E. 39.02.41.
2. Ftalato plastificantes (DOP), P. E. 29.15.39.
3. Polietileno, P. E. 39.02.01.1.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión tempo-

ral, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 102,04 kilogramos de la respectiva materia prima.

De dichas cantidades se considerarán mermas, que no devengan derecho arancelario alguno, el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje de peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta *Boletín Oficial del Estado*.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de enero de 1978 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9023** *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Izarra, S. L.», número 525 de orden.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 12 de marzo de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 6240, en el enunciado, artículo único, línea tercera, donde dice: «Casa Central en Vitoria, calle San Antón, 3, quinto», debe decir: «Casa Central en Vitoria, General Alava, 11 (pasaje comercial)».

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**9024** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de marzo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,068	68,328
1 dólar canadiense .....	58,644	58,936
1 franco francés .....	15,827	15,906
1 libra esterlina .....	140,814	141,425
1 franco suizo .....	40,169	40,442
100 francos belgas .....	230,037	231,698
1 marco alemán .....	36,398	36,635
100 liras italianas .....	8,101	8,141
1 florin holandés .....	33,745	33,958
1 corona sueca .....	15,560	15,655
1 corona danesa .....	13,097	13,173
1 corona noruega .....	13,313	13,390
1 marco finlandés .....	17,085	17,193
100 chelines austriacos .....	495,148	500,681
100 escudos portugueses .....	141,073	142,201
100 yens japoneses .....	32,445	32,647

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**9025** *ÓRDEN de 28 de marzo de 1979 sobre régimen de otorgamiento de autorizaciones de transporte público de viajeros y mercancías en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 29 de diciembre de 1978, por las que se regula el otorgamiento de autorizaciones de transporte público de viajeros y mercancías para el primer semestre del año 1979, prevén en sus respectivas disposiciones adicionales primeras una prórroga del régimen en vigor para las islas Canarias que ha de concluir el 31 de marzo del año en curso.

Como quiera que el plazo previsto está a punto de expirar y aún no ha sido ultimado el estudio que sobre la situación y necesidades del sector en las islas se está llevando a cabo, resulta aconsejable prorrogar de nuevo el plazo hasta fin del presente año, tanto más cuanto que representantes del sector así lo han solicitado de la Administración. En esa fecha podrá abordarse el tema con los datos precisos para arbitrar una contingentación realista y adecuada.

En su virtud, previo informe de la Jefatura Regional y Junta Consultiva correspondientes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1979 el régimen vigente de otorgamiento de autorizaciones de transporte público de viajeros y mercancías, contenido en las Ordenes ministeriales de 29 de diciembre de 1977 y 30 de marzo de 1978, prorrogadas por las de 29 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**9026** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se amplía el plazo de visado para el año 1979 de las autorizaciones de transporte público.*

Ilmos. Sres.: El artículo 32 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera establece que las autorizaciones de transporte se otorgarán por tiempo ilimitado, pero no serán válidas si no consta el correspondiente visado anual.

Sucesivas resoluciones directivas desde la de 19 de diciembre de 1967 a la de 16 de noviembre de 1972 han ido fijando los plazos de visado de los distintos tipos de autorizaciones, procurando adecuar las demandas de los transportistas con las posibilidades de actuación de la Administración.

La Resolución de este Centro directivo de 30 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) ha venido a precisar el contenido de las facultades de comprobación e intervención que la Administración venía ejercitando en el momento del visado de las autorizaciones.

El más depurado cumplimiento de lo previsto en la Resolución últimamente citada impone que se prorrogue el plazo de visado para las autorizaciones de transporte público de viajeros, mercancías y mixtos.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Queda prorrogado hasta el día 30 de abril del presente año el plazo de presentación de solicitudes de visado para las autorizaciones de transporte público, cualquiera que sea su clase o ámbito.

Segundo.—Las tarjetas-autorizaciones correspondientes al año 1979 deberán ser retiradas por sus titulares antes del día 15 de mayo del presente año.

Tercero.—En lo no previsto en esta Resolución se aplicará lo dispuesto en los puntos 2.º, 3.º y 4.º de la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 10 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García López.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales y Delegados y Subdelegados provinciales de Transportes Terrestres.